

Resolución N° 104 - 2026- CD-P – USMP

Lima, 13 MAR. 2026

Visto el Oficio N.º 033-2026-VRA-USMP presentado por el vicerrector académico, referente a la propuesta de actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, en la cual se han incorporado precisiones normativas y nuevas modalidades de titulación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 170-2025-CD-P-USMP de fecha 23 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, mediante Oficio N.º 033-2026-VRA-USMP, el vicerrector académico solicita la actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, en concordancia con la Ley Universitaria y el marco normativo vigente;

Que, la propuesta de actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres incorpora nuevas modalidades de titulación;

Que, la actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Acreditación y Calidad, a través del Informe N.º 13-2026; el cual indica que cumple con lo dispuesto en la Ley Universitaria y sus modificatorias, además de las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2026; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Inc. k) del artículo 17 del Estatuto Social de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la propuesta de actualización del **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo texto se adjunta.

Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al vicerrector académico, a los decanos de las facultades, a los directores universitarios de las filiales, al director general de administración, a la jefa de la Oficina de Grados y Títulos, al director de la Unidad Académica de Virtualización y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprobado mediante
Resolución N° 104-2026-CD-P-USMP del 13 de marzo de 2026



INDICE

CAPÍTULO I: BASE LEGAL	3
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO III: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	4
CAPÍTULO IV: OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	5
Subcapítulo IV.1 Modalidades Generales	5
Subcapítulo IV.2 Otras modalidades de titulación, aplicables a programas con acreditación vigente	7
CAPÍTULO V: OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	8
CAPÍTULO VI: OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO	9
CAPÍTULO VII: OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR	10
CAPÍTULO VIII: TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO IX: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES	16
DISPOSICIONES FINALES	17
GLOSARIO	18



CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1. Base Legal

El presente Reglamento se rige por las siguientes normas:

- a) Ley N°30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias.
- b) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a la obtención de Grados y Títulos (RENATI) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres (USMP).
- d) Otras normas concordantes con el marco normativa vigente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Grados académicos y títulos profesionales

La Universidad otorga los grados de bachiller, maestro y doctor; títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional, a nombre de la Nación y conforme a la Ley Universitaria y al Reglamento General de la USMP.

Artículo 3. Títulos de segunda especialidad profesional

Los programas de segunda especialidad son estudios regulares que conducen a la obtención de un título profesional en un área específica de una profesión determinada.

Artículo 4. Condición de egresado de la Universidad

Son egresados de la Universidad quienes concluyen y aprueban la totalidad de las asignaturas y créditos del currículo correspondiente.

Artículo 5. Homologación y revalidación

Los estudiantes con estudios previos en universidades y/o instituciones de educación superior extranjeras que deseen continuar estudios conducentes a la obtención del grado académico o título profesional en la USMP, deberán someterse a un proceso de homologación o revalidación, de acuerdo con las normas correspondientes.



Artículo 6. Oficina Central de Grados y Títulos de la Universidad (OCGYTUSMP)

La OCGYTUSMP es el órgano dependiente de la Secretaría General responsable de:

- Recibir, evaluar y registrar la documentación oficial referida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales.
- Mantener el registro general oficial de los graduados y titulados de la Universidad.
- Coordinar con las oficinas descentralizadas de grados y títulos de las unidades académicas de las facultades, escuelas e institutos.
- En la Unidad de Virtualización Académica, para los programas académicos en modalidad a distancia a su cargo, se establecerá una OGYTUA.

Artículo 7. Oficinas de Grados y Títulos de las unidades académicas de la Universidad (OGYTUA)

Las oficinas de Grados y Títulos de cada una de las facultades, escuelas o institutos constituyen órganos descentralizados de la Oficina Central de Grados y Títulos de la Universidad, encargadas de:

- Difundir el Reglamento entre sus estudiantes y egresados.
- Recibir, organizar y tramitar la carpeta administrativa del egresado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la culminación del semestre.
- Asesorar a los recurrentes sobre los trámites administrativos relacionados con los grados y títulos que otorga la Universidad.
- Dirigir los procesos de graduación y titulación de pregrado.
- Mantener registros propios de los graduados y titulados de la Facultad, Escuela o Instituto.
- La OGYTUA de la Unidad de Virtualización Académica tiene las mismas funciones a las que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 8. Requisitos

Para obtener el grado de bachiller se requiere:

- Tener la condición de egresado.
- Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (preferentemente inglés) o lengua nativa.



- Haber aprobado, por lo menos, un curso de trabajo de investigación dictado en el último semestre de estudios de la carrera, cuya denominación y contenido del curso de trabajo de investigación es establecido por cada Facultad. En el caso de las carreras de la salud, el curso del trabajo se dicta el semestre anterior al internado (Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD).
- Cumplir, cuando corresponda, con las prácticas preprofesionales según directivas de cada Facultad.

CAPÍTULO IV

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 9. Requisitos

Para obtener el título profesional se requiere:

- Haber obtenido el grado de bachiller.
- Aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
- Para programas acreditados, se podrán aplicar modalidades adicionales señaladas en el Subcapítulo IV.2.
- El título profesional solo puede obtenerse en la USMP si el bachillerato fue otorgado por esta.

Subcapítulo IV.1

Modalidades Generales

Artículo 10. Tesis para optar el título profesional

Es un trabajo de investigación alineado a una de las líneas de investigación del programa académico correspondiente, que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada; se requiere:

- Puede ser individual o grupal (hasta 5 integrantes estudiantes o bachilleres).
- Puede adoptar formato de artículo publicable en una revista indexada u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.
- La tesis se elaborará durante el desarrollo de las asignaturas de investigación o similares y debe ser sustentada ante un jurado con reconocida experiencia profesional, aun en los casos que tenga formato de artículo.
- El jurado evaluará la calidad y determinará si el formato artículo es publicable en una revista indexada; no es necesaria la aceptación previa del artículo por la revista, para ser aprobado por el jurado.



Artículo 11. Calificación de la tesis

En cuanto a la calificación del jurado evaluador, tendrá carácter cualitativo y es inapelable. Se utilizará la siguiente escala:

- Aprobado con mención Sobresaliente.
- Aprobado con mención Muy bueno.
- Aprobado.
- Desaprobado.

Artículo 12. Título profesional por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional

Para optar el título profesional por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional se requiere, en adición a los requerimientos administrativos:

- Acreditar mínimo un (1) año de experiencia relacionada con la especialidad.
- Presentación de un trabajo de suficiencia profesional.
- Las prácticas preprofesionales e internados de los programas de ciencias de la salud, se contabilizan como experiencia laboral.

Artículo 13. Trabajo de suficiencia profesional

En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la actividad en labores propias de la especialidad del aspirante, debidamente detallada, señalando sus aportes y logros, como sigue:

- Puede ser elaborada en forma individual o en pareja (dos integrantes).
- Puede tener la forma de informe del ejercicio profesional, proyecto de emprendimiento, que haya sido llevado a la práctica, obra o composición artística, dependiendo de la naturaleza de la carrera.
- Puede corresponder a la actividad como profesional independiente o como empleado de una institución pública o privada.
- Requiere evaluación y aprobación, pero no necesariamente supone una sustentación.

Artículo 14. Evaluación y calificación

Será evaluado y calificado por un jurado designado por la OGYTUA o por la Coordinación de la carrera de la filial, según corresponda. Si fuera desaprobado, el aspirante se verá obligado a variar de modalidad para optar por el título profesional.

La escala de calificación del trabajo de suficiencia profesional es:

- Aprobado por unanimidad.
- Aprobado por mayoría
- Desaprobado



Subcapítulo IV.2

Otras modalidades de titulación aplicables a programas con acreditación vigente

Artículo 15. Producción intelectual

La producción intelectual puede ser producto de la práctica científica, artística o profesional del estudiante, en un área directamente relacionada con su programa de estudios. Puede ser:

- a. Trabajo de investigación elaborado durante los estudios de pregrado; además de la tesis, puede tener forma de:
 - Artículo especializado
 - Monografía
 - Ensayo
- b. En los programas en los que la producción intelectual no se centre en la investigación, tales como los de arte, diseño y similares, puede tener la forma de:
 - Disciplinas artísticas.
 - Composiciones o productos propios del campo.
 - Obras, entre otros

Artículo 16. Elaboración y/o gestión de proyectos de innovación o emprendimiento

Elaboración y/o gestión de proyectos de innovación o emprendimiento, en los que el estudiante o egresado haya aplicado una o varias competencias profesionales al desarrollo de un producto o servicio, que responda a una necesidad del mercado o de la sociedad. Puede ser el proyecto en sí mismo o la presentación de evidencias de que el proyecto ha sido implementado en la práctica.

Artículo 17. Acreditación de experiencia laboral

Acreditación documentada de experiencia laboral de, por lo menos, un (1) año en actividades relacionadas con la profesión, que haya realizado de manera dependiente o independiente.

Artículo 18. Acreditación de estudios de posgrado

Acreditación de estudios de posgrado - diplomados o maestría - de, por lo menos 24 créditos, en materias relacionadas con la profesión. Los estudios se acreditan con la documentación oficial de la Universidad o Escuela de Posgrado licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).



Artículo 19. Certificación de competencias profesionales

Certificación de alguna de las competencias propias de la profesión, de acuerdo con las normas establecidas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace).

Artículo 20. Calificación de las otras modalidades profesionales

Cada Facultad o Instituto conformará una o varias comisiones, en dependencia de la diversidad de programas que gestiona, encargada de evaluar la pertinencia y calidad de las evidencias que presente el aspirante al título profesional, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada modalidad. En caso de ser pertinente, la comisión otorgará, entre las calificaciones aprobatorias establecidas, la que corresponda a lo solicitado.

Artículo 21. De las modalidades adicionales de titulación

Las facultades e institutos pueden proponer otras modalidades de titulación adicionales, las mismas que requieren de la aprobación del rector para su implementación.

CAPÍTULO V

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 22. Requisitos

Para obtener el título de segunda especialidad profesional se requiere:

- Contar con licenciatura o título profesional equivalente.
- Haber aprobado estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- Aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 23. Trabajo académico para optar el título de segunda especialidad

Es un trabajo que propone estudiar un tema acotado referido a un campo de estudio determinado. Requiere de evaluación, pero no de sustentación.

Artículo 24. Tesis para optar el título de segunda especialidad profesional

Es un trabajo de investigación que exige al estudiante poner en práctica sus conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. El documento debe pretender sostener una o varias ideas en relación con una problemática de índole profesional. Demostrar suficiencia en el manejo de una disciplina, permitiendo reinterpretar o mejorar el conocimiento de una especialidad determinada. En tal sentido, aporta al desarrollo de la disciplina correspondiente, sin concluir necesariamente en un conocimiento plenamente nuevo. Debe sustentarse ante un jurado evaluador.



Artículo 25. Calificación del trabajo de investigación y de la tesis para optar el título de segunda especialidad profesional

La calificación utilizará la siguiente escala para el título de segunda especialidad profesional:

- Aprobado, con mención Sobresaliente.
- Aprobado, con mención Muy bueno.
- Aprobado.
- Desaprobado.

CAPÍTULO VI

OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 26. Requisitos

Para la obtención del grado académico de maestro se requiere:

- Haber obtenido el grado de bachiller.
- Haber aprobado los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- Haber elaborado y aprobado una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría.
- Dominar un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 27. Trabajo de investigación para optar el grado académico de maestro

Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexada u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación, para este grado. Puede ser individual o grupal, hasta un máximo de cinco alumnos o egresados, según corresponda, dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo con la evaluación que realice la unidad académica.

El trabajo se elaborará durante las asignaturas de investigación, tesis u otras de similar naturaleza. El docente de estas asignaturas actuará como asesor metodológico. El estudiante o grupo contará, además, con un asesor temático, perteneciente a la plana docente del programa. Por lo menos, uno de ellos tendrá experiencia en la publicación de artículos en revistas indexadas.

Artículo 28. Evaluación del trabajo de investigación

El trabajo de investigación será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYTUA, o por la coordinación de la carrera o del programa de posgrado de la Filial, según corresponda. No requiere ser sustentado.



Artículo 29. Tesis para optar el grado académico de maestro

Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados.

La tesis podrá elaborarse durante el desarrollo de los cursos de investigación, tesis u otros de similar naturaleza. El docente de estas asignaturas actuará como asesor metodológico. El estudiante contará, además, con un asesor temático, perteneciente a la plana docente del programa. Por lo menos uno de ellos tendrá experiencia en la publicación de artículos en revistas indexadas.

Es individual y debe ser sustentada ante un jurado evaluador, integrado por docentes con experiencia en investigación y reconocidos especialistas en el tema a examinar, preferentemente con grado de doctor.

Artículo 30. Escala de calificación

La escala de calificación para la obtención del grado académico de maestro es la siguiente:

- **Sobresaliente:** se otorga cuando, además de la tesis o el trabajo de investigación, se ha publicado o tiene aprobado para publicar un artículo relacionado con este en una revista indexada en Scopus o Web of Science. También procede cuando el trabajo tiene formato de artículo, con las mismas características de indexación.
- **Muy bueno:** se otorga cuando, además de la tesis o el trabajo de investigación, ha publicado o tiene aprobado para publicar un artículo relacionado con este en una revista indexada. También procede cuando el trabajo tiene formato de artículo, con las mismas características de indexación.
- **Aprobado:** se otorga cuando solo se acredita la tesis o el trabajo de investigación y este cumple con los requisitos establecidos para el grado académico.
- **Desaprobado:** se otorga cuando la tesis o el trabajo de investigación no cumple con los requisitos establecidos para el grado académico.

CAPÍTULO VII

OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 31. Requisitos

Para el grado académico de doctor se requiere:

- Haber aprobado los estudios doctorales con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- Elaborar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.



- Dominar dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 32. Tesis para optar el grado académico de doctor

Consiste en la elaboración de un trabajo de investigación de máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, original en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos, teóricos y aplicados, en el área o disciplina. Debe ser individual y sustentarse ante un jurado evaluador.

Artículo 33. Calificación de la tesis

En el caso del grado académico de doctor, la escala de calificación es la siguiente:

- Aprobado, con mención Suma cum laude
- Aprobado, con mención Magna cum laude
- Aprobado, con mención Cum laude
- Aprobado
- Desaprobado

CAPÍTULO VIII

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34. Trabajo de investigación

En el presente Reglamento, salvo especificación en contrario, toda referencia a trabajo de investigación debe entenderse que también incluye a la tesis, a los trabajos académicos y a los trabajos de suficiencia profesional.

Artículo 35. Plan de investigación

La elaboración del trabajo de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación de un plan de investigación, el cual puede presentarse en cualquier momento del desarrollo de los estudios.

La elaboración del plan de investigación se rige por el siguiente procedimiento:

- El departamento académico o el área que haga sus veces en los institutos remite a la OGYTUA el padrón de docentes aptos, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones, por línea de investigación.
- La OGYTUA publica el padrón de asesores.
- El(los) aspirante(s) al grado académico o título profesional - en adelante, el aspirante -, en los casos que corresponda, propone dos asesores en orden de



prelación a la OGYTUA, la cual evalúa las propuestas y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, confirma la designación de uno de ellos o solicita al postulante que haga otra propuesta, en el caso que la primera no fuera procedente. Las funciones de asesor y jurado para el mismo trabajo de investigación son incompatibles.

- El(los) aspirante(s) elaboran el plan de investigación bajo la guía de los asesores en el plazo establecido por la Facultad, Escuela o Instituto.
- El(los) aspirantes(s) presentan el plan de investigación a la OGYTUA en formato digital, acompañando el informe favorable del asesor.

En el caso de los programas de posgrado y de segunda especialidad de la sede Lima, las funciones que este artículo establece para la OGYTUA serán asumidas por la Unidad de Posgrado. En el caso de las filiales serán asumidas por la coordinación del programa o de posgrado.

Artículo 36. Registro del plan de investigación

Aprobado el plan de investigación, este se registrará en la OGYTUA, no pudiendo ser modificado sin la autorización expresa del asesor y la aprobación del director de la OGYTUA.

Artículo 37. Presentación del trabajo de investigación

Elaborado el trabajo de investigación, el(los) aspirante(s) deberán presentar un ejemplar a la OGYTUA, a la Unidad de Posgrado o a la Coordinación de la carrera o del programa de posgrado de la Filial, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor, en formato digital.

Artículo 38. Asesores de los trabajos de investigación

Para ser asesor del trabajo de investigación se requiere tener, como mínimo, el grado académico que corresponde al nivel del programa en que realiza su actividad de asesoría y contar con experiencia académica y profesional relacionada con el tema.

Los asesores serán considerados como coautores de los artículos sobre el tema de los trabajos de investigación, que elaboren sus asesorados. En esa condición, además de la asesoría académica, compartirán con ellos las gestiones ante las revistas, para su publicación.

El asesor que incumpla sus obligaciones sin causa justificada quedará inhabilitado para dicha función por el lapso de dos (2) semestres académicos subsiguientes a la falta.

Artículo 39. Jurado evaluador

La OGYTUA, la Dirección de la Unidad de Posgrado o la Coordinación del programa de posgrado de la Filial seleccionará del padrón de docentes aptos, a tres (3) jurados quienes tendrán la responsabilidad de revisar los trabajos de investigación, evaluarlos y conducir el acto de sustentación, cuando corresponda.

Los miembros del jurado deben cumplir los mismos requisitos que el asesor. En caso del doctorado, debe haber especialistas en el tema de la tesis y ostentar el grado académico de doctor.



Artículo 40. Fecha de sustentación del trabajo de investigación y su difusión

Cumplidos todos los requisitos establecidos, cuando corresponda, el director de la OGYTUA o el coordinador de la carrera o del programa de posgrado de la Filial, según corresponda, establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado el trabajo de investigación, por lo menos quince días (15) calendario antes de la sustentación.

La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por las facultades, escuelas, institutos o filiales, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

Artículo 41. Sustentación del trabajo de investigación

En el acto de la sustentación del trabajo de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente.

El presidente del jurado evaluador iniciará el acto de sustentación, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen conveniente acerca del contenido del trabajo de investigación.

Finalizadas las preguntas, el presidente del jurado dispondrá que el aspirante y el público abandonen la Sala de Actos para proceder a la deliberación y calificación, en privado.

El acto de sustentación del trabajo de investigación podrá realizarse en forma no presencial y de acuerdo con las características de los programas académicos.

Artículo 42. Calificación del jurado evaluador

El jurado evaluador califica el trabajo de investigación y su sustentación, cuando corresponda y, además, tiene en cuenta los artículos en revistas indexadas que haya producido el estudiante o egresado, relacionados con la investigación, de ser el caso. Cada jurado emitirá su calificación en cédula secreta y se llegará al resultado general, por mayoría.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia.

La calificación del jurado evaluador tendrá carácter cualitativo y es inapelable.

Si la calificación fuera "desaprobado", el aspirante dispone de treinta (30) días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la OGYTUA, la Unidad de Posgrado o la Coordinación de la carrera o del programa de posgrado de la Filial, procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 40°, 41° y 42° del presente Reglamento, si el trabajo requiriese de sustentación.

Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión, se podrá otorgar como nota máxima la de "aprobado".

Si el aspirante fuera desaprobado, por segunda vez, deberá elaborar un nuevo plan de investigación y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación.



CAPÍTULO IX

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Artículo 43. Acreditación de idioma extranjero o lengua nativa

La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se hará cumpliendo con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Idioma inglés

- a.1. Haber aprobado las asignaturas de inglés establecidas en el plan de estudios de la carrera (nivel pregrado).
- a.2. Presentar el certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.
- a.3. Presentar el certificado IELTS con el puntaje mínimo de 6 puntos.
- a.4. Haber culminado estudios de inglés, nivel básico, en el Centro de Idiomas de la USMP.
- a.5. Haber aprobado un examen de clasificación, a nivel básico, en el idioma inglés que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la USMP.
- a.6. Presentar certificados de estudio o similares de pregrado o posgrado obtenidos en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.
- a.7. Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de cinco (5) años, de una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente.

b) Otros idiomas

- b.1. Haber concluido estudios con una antigüedad no mayor de cinco (5) años en un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.
- b.2. Haber culminado estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la USMP con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.
- b.3. Haber aprobado un examen de conocimiento a nivel básico que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la USMP.
- b.4. Presentar certificados de estudio o similares de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

Cuando el conocimiento o dominio del idioma extranjero o nativo se haya adquirido en el Centro de Idiomas de la USMP, la OGYTUA se encargará de recabar la constancia y/o certificado directamente.



Artículo 44. Requisitos administrativos

Es condición para el inicio del trámite administrativo que el aspirante cumpla con los requisitos académicos señalados en el presente Reglamento.

Para la expedición de los grados académicos y títulos profesionales, los aspirantes deberán remitir a la OGYTUA lo siguiente:

- Copia del comprobante de pago por derecho a grado académico o título profesional, donde se visualice claramente el número y fecha de la operación, así como el nombre de la entidad financiera.
- Constancia o certificado del idioma o idiomas, en formato digital, según corresponda al requerimiento del grado académico o título profesional al que se aspira, para los casos de estudios realizados en un Centro de Idiomas distinto al de la USMP.
- Una fotografía en formato digital de frente, a color, con ropa formal: caballeros (saco y corbata); damas (saco oscuro y blusa blanca), con las siguientes características:
 - Formato: JPG
 - Resolución: desde 10 hasta 3000 (puntos por pixeles)
 - Profundidad de Bits: desde 24 hasta 32 (bits)
 - Tamaño archivo: desde 4 hasta 69 (kilobytes)
 - Alto: 288 (pixeles)
 - Ancho: 240 (pixeles)
- El archivo en versión PDF del trabajo de investigación presentado para la obtención del grado académico o título profesional.

La presentación del expediente se realiza de manera virtual a través de la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad, Filial, Instituto o Unidad de Virtualización correspondiente, la que hará el envío de los expedientes completos a la Oficina Central de Grados y Títulos del Rectorado.

Para el grado académico de bachiller de los alumnos, las Oficinas de Registros Académicos deberán enviar a la Oficina de Grados y Títulos de su Facultad, Filial o Instituto la relación completa de egresados, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles posteriores a la culminación del semestre académico correspondiente.

La Oficina de Grados y Títulos de las facultades o institutos, remitirá el expediente completo a la Oficina Central de Grados y Títulos dentro de los diez (10) días posteriores a la culminación del semestre. En el caso de las facultades de ciencias de la salud, estas deberán comunicar el término del internado para proceder de acuerdo a lo señalado.



Artículo 45. Procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales

- El aspirante presenta la solicitud ante la OGYTUA para obtener el grado académico o el título profesional, acompañada de los documentos y/o información señalados en el presente Reglamento.
- En un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la presentación de la solicitud del aspirante, la OGYTUA verifica y gestiona la documentación requerida; la incorpora al expediente del aspirante, verificando además que no presenta deuda alguna a la USMP. Si no existiesen observaciones, se continúa con el procedimiento, de lo contrario se informa al aspirante para que complete la documentación faltante.
- La OGYTUA culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos, en el plazo señalado en el inciso anterior. El expediente completo es remitido por el decano de la Facultad o director del Instituto a la OCGYTUSMP para continuar con el trámite.
- La OCGYTUSMP revisa los expedientes y, de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la recepción del expediente enviado por OGYTUA, lo deriva a Secretaría General para la aprobación por el Consejo Universitario. De encontrarse omisiones o deficiencias en algún expediente, lo devuelve a la OGYTUA para que los corrija o complete la documentación faltante.
- El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico y/o del título profesional que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las disposiciones y requisitos de la Ley Universitaria no son aplicables para los alumnos que iniciaron estudios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; sin embargo, esta prerrogativa únicamente alcanza a los grados académicos de bachiller, maestro y doctor.

SEGUNDA: El nivel de dominio o de conocimiento del idioma extranjero o de la lengua nativa a que hace referencia el artículo 43 del presente Reglamento, rige para los alumnos que hubieran ingresado a la Universidad, al pregrado, a partir del Semestre Académico 2016-I, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1101-2016-CU-R-USMP, de fecha 3 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

PRIMERA: Para la obtención del título profesional de abogado y de conformidad a la Ley N°27687, el Servicio Civil del Graduado (SECIGRA- Derecho) es facultativo.

SEGUNDA: El caso del resindentado médico se rige por las normas del Sistema Nacional de Resindentado Médico - SINAREME. (Ley N°30453 y Decreto Supremo N°007-2017-SA).



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la respectiva Resolución Rectoral.

SEGUNDA: Los Reglamentos y/o Directivas sobre los requisitos académicos y administrativos para el trámite de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad de las facultades e institutos deberán ser modificados de modo que sean compatibles con el presente Reglamento. No se podrán exigir requisitos adicionales. Estas directivas son de cumplimiento obligatorio.

TERCERA: Deróguense todas las normas reglamentarias de la Universidad en cuanto se opongan a la vigencia de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTA: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán evaluados y resueltos por el Consejo Universitario.



GLOSARIO

IELTS	: International English Language Testing System Examen diseñado para evaluar la competencia en el idioma inglés de hablantes no nativos.
OGYTUA	: Oficina de Grados y Títulos de la Unidad Académica
OGYTUSMP	: Oficina de Grados y Títulos del Rectorado – USMP
RENATI	: Registro Nacional de Trabajos de Investigación conducentes a Grados y Títulos
SECIGRA	: Servicio Civil de Graduandos
SINAREME	: Sistema Nacional de Residencia Médico
SUNEDU	: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
TOEFL	: Test of English as a Foreign Language. Examen diseñado para evaluar la competencia en el idioma inglés de hablantes no nativos.
USMP	: Universidad de San Martín de Porres

